

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0648-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 y adiciona el 79 Bis a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los trabajadores podrán retirar capital de sus aportaciones complementarias en caso emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o emergencia económica en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 74 y se adiciona un artículo 79 Bis, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</p> <p>Artículo Único. Por el que se reforma el artículo 74 y se adiciona un artículo 79 Bis, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:</p> <p>I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; II. Vivienda; III. Aportaciones Voluntarias, y IV. Aportaciones Complementarias de Retiro.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Las aportaciones complementarias de retiro *sólo* podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las aportaciones complementarias de retiro podrán retirarse cuando:

I. El trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

II. En caso de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o emergencia económica en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a partir de la declaratoria respectiva, el trabajador podrá retirar parcial o totalmente lo acumulado en dicha subcuenta.

Los retiros señalados en la presente fracción quedarán exentos de retención del impuesto sobre la renta.

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 79 Bis. En caso de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o emergencia económica en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a partir de la declaratoria respectiva, el trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, parcial o totalmente, sin restricción alguna.</p> <p>Los retiros señalados en el presente artículo quedarán exentos de retención del impuesto sobre la renta.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.